



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Santiago Núñez Flores , delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	038542

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del **delegado del Poder Ejecutivo de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, al informar que realizó una transferencia bancaria al Poder Judicial de la entidad, por la cantidad de \$462,802.74 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 74/100 M.N.) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, haciendo la aclaración, que no ha recibido por parte del Poder Legislativo el instrumento legislativo a través del cual este último de cumplimiento a los efectos dictados por este Alto Tribunal; por lo tanto, a la fecha, no ha estado en posibilidad de publicar el decreto correspondiente.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y (...)

supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **requiérase al Poder Judicial de la entidad**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, confirme a través de su representante legal si con la referida transferencia se da cumplimiento en lo ordenado en la sentencia.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total** de la sentencia dictada en este asunto, en particular, de la invalidez parcial del Decreto 3261 impugnado, únicamente en la porción del artículo 2° que señala: "(...) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

Apercibidas, ambas autoridades que, de no atender el requerimiento, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder Legislativo de Morelos que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[Énfasis añadido].

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del mencionado código federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, dentro de los autos que integran el expediente de la **controversia constitucional 185/2018**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

APR

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.